



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00065-00

Montería, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a Usted, que los llamados en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A Y LIBERTY SEGUROS** realizaron la contestación de los llamamientos formulados, los cuales fueron allegados al correo electrónico del Juzgado. – **PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00065-00
Demandante:	JOSE JOAQUIN MARTINEZ POLO Y OTROS
Demandado:	ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, los llamados en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A Y LIBERTY SEGUROS** a través de apoderado judicial realizaron la contestación de los llamamientos, los cuales fueron allegados al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrán por contestados en debida forma.

En consecuencia se,



RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía formulado por **VEOLIA S.A** por parte del llamado **SEGUROS DEL ESTADO S.A** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía formulado por **VEOLIA S.A** por parte del llamado **LIBERTY SEGUROS S.A** dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: TENGASE por contestado el llamamiento en garantía formulado por **CONSTRUCTORA RAS S.A.S ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO** por parte del llamado **SEGUROS DEL ESTADO S.A** dentro del término de ley y en legal forma.

CUARTO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **JOSE JOAQUIN MARTINEZ POLO Y OTROS** y a los demandados, **ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO, CONSTRUCTORA RAS S.A.S, VEOLIA S.A Y OTROS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00AM**; si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

QUINTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del llamado en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A** al **DR SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del llamado en garantía, **LIBERTY SEGUROS S.A** a la **DRA OLFA MARIA PEREZ ORELLANO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d04dfe8af38206d39bbdcccdfdafd3212f875ce1cc88be65c5c142776a190ca

Documento generado en 10/05/2022 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>